



REORGANIZACIÓN ABREVIADA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 LOS DECRETOS 772 Y 1332 DE 2020 Y LAS NORMAS QUE LA COMPLEMENTAN O ADICIONAN, Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO FECHADO 22 DE ABRIL DE 2021.

AVISA:

1. Que, por Auto fechado del 22 de abril de 2021, se admitió el proceso de Reorganización Empresarial abreviado de persona natural comerciante señor **ROLFE RAMI REZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.753.062 de Aguazul y NI T. 74753062-7, matrícula No. 137554 con domicilio principal en la Carrera 15 No. 20 - 61 del Municipio de Aguazul Casanare, E-mail rolferamirezp@hotmail.com y celular 3118080636, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006 y los Decretos 772 y 1332 de 2020.

2. Que, en la misma providencia de apertura, fue designado como promotor el deudor al señor a **JOSE MANUEL BELTRAN BUENDIA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 17.628.571.

3. Que, los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el promotor para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en el correo asesorneiva@gmail.com, CARRERA 23 42 A 00 TO 4 AP 1001 de Neiva-Huila, teléfonos 8657213, 3202767304.

4. Que, se ordenó la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio de Yopal - Casanare, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2o de la Ley 1116 de 2006.

5. Ordenar al deudor y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6º del artículo 19 ibídem. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, dará lugar a la remoción de los



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal
República de Colombia

administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva, así como a la postergación del pago de sus acreencias.

Que el presente aviso se fija en el micrositio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, ubicado en la página de la RAMA JUDICIAL, por parte de la secretaría del despacho, por el término de **cinco (5) días hábiles hoy 10 de mayo de 2021.**

ZULMA FERNANDA GARCIA BERNAL
Secretario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: el presente aviso **se desfija 14 de mayo de 2021 a la hora de las 5:00 p.m.** luego de permanecer en el lugar visible en el sitio web del Juzgado por el término de cinco (05) días hábiles, y se agrega al proceso.

ZULMA FERNANDA GARCIA BERNAL
Secretario

Firmado Por:

ZULMA FERNANDA GARCIA BERNAL
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c92ad15a6bd6b04703f8e5693b34afad059aa8db6b4bd1a181ed94c4feba77
d4**

Documento generado en 08/05/2021 10:46:32 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**